

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
14 de diciembre del año  
2005

### **DETEREL 858/2005.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y  
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una  
Pensión del Estado a favor del **SR. MANOLO  
MONTERO FLORIAN.**

Ref. : No. Exp. 00906, Oficio No.001247 d/f 9/12/05.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor del **SR. MANOLO MONTERO FLORIAN**, por la suma de **RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS CON 00/100)**, proveniente de la Cámara de Diputados, leído en la sesión de fecha 6 de diciembre del 2005.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una pensión del Estado.

## **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

## **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor del **SR. MANOLO MONTERO FLORIAN**, ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

## **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República.

## **Aspectos Legales**

### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, lingüístico y de técnica legislativa **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no choca con éstos.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada de su estudio que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa